

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.:	CD-CONT-INT-002-2026
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS
CONTRATISTA:	PROMUEVE MÁS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	NIT. Nro. 901.403.758-2
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR LA ENTREGA DE ACEITES LUBRICANTES, FILTROS Y LLANTAS REQUERIDOS POR EL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS CON EL PROPOSITO DE RESTAURAR, MANTENER Y GARANTIZAR LA ADECUADA OPERATIVIDAD, EFICIENCIA Y VIDA UTIL DE LOS VEHICULOS, ASUGURANDO SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES Y OPERATIVAS A CARGO DE LA ENTIDAD.
VALOR CONTRATADO:	CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.
CDP No:	00078 DEL DOS (02) DE ENERO DE 2026.
RUBRO:	2.3.2.02.02.005.004 2.3.2.02.02.005.005
FORMA DE PAGO:	LA CANCELACIÓN DE LOS VALORES CONTRATADOS SE EFECTUARÁ EN PAGOS PARCIALES SEGÚN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PREVIAS ACTAS DE SUPERVISIÓN.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL DÍA TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL.
SUPERVISOR:	JOSE GERMAN ALZATE SALAZAR – OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	RIOSUCIO - CALDAS, VEINTITRES (23) DE 2026.

Entre los suscritos a saber: **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO**, identificado con C.C. Nro. **9.911.106** expedida en Riosucio Caldas, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Riosucio, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido popularmente según declaración efectuada por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal, y del cual tomó posesión ante el Notario Único del Círculo de Riosucio Caldas, según consta en Acta de posesión N° 001, del día 30 de Diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la República de Colombia, artículo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, artículo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: y por la otra: **HUGO FERNANDO MONCADA CUERVO** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.023.423, quien actúa en representación legal **PROMUEVE MÁS**

S.A.S., con NIT. Nro. 901.403.758-2, en su condición de Gerente cargo para el cual fue nombrado mediante la Resolución Nro. 011 de 2024, emanado de la presidencia de la Junta Directiva, y debidamente posesionada mediante acta Nro. 003 de 2024, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato interadministrativo, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que la constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Riosucio, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.
2. Que Es por ello que, todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al cumplimiento de las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en material de contratación estatal.
3. Que es imperativo resaltar que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Tercera, Subsección B), mediante sentencia proferida el diecisiete (17) de octubre de 2025, dentro del expediente con radicado No. 11001-03-26-000-2023-00139-00 (70.313) y bajo la ponencia del Honorable consejero Dr. Fredy Ibarra Martínez, realizó una precisión determinante respecto al alcance de las restricciones contractuales en época electoral.
4. Que, En dicho pronunciamiento, el alto tribunal abordó la prohibición relativa a la suscripción de negocios jurídicos durante la vigencia de la Ley de Garantías, estableciendo una distinción sustancial entre las tipologías negociales. Al respecto, determinó que la

limitación legal se circunscribe estrictamente a la figura de los convenios interadministrativos, por lo que tal restricción no resulta extensiva ni aplicable a los contratos interadministrativos. Bajo esta premisa jurisprudencial, se ratificó que estos últimos pueden ser válidamente suscritos y perfeccionados sin vulnerar el régimen de prohibiciones, toda vez que sobre ellos no opera el referido veto normativo. Sobre este particular, la Sala expuso las siguientes consideraciones:

“(…) La Sala advierte que de la simple confrontación o cotejo entre el numeral demandado y el párrafo 1º del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 se observa una trasgresión del ordenamiento jurídico superior, en tanto que el legislador circunscribió la prohibición a los “convenios interadministrativos”, mientras que la circular demandada la hace extensiva a los “contratos interadministrativos” por la vía hermenéutica o analógica, al grado tal que se indica en el numeral censurado que la “restricción es aplicable tanto a los convenios como a los contratos interadministrativos, toda vez que, al no existir definición legal que diferencie el concepto de convenio del concepto de contrato, la denominación prevista por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 para tal fin se entenderán en el mismo sentido”.

Al respecto, es pertinente anotar que, si bien existe un género denominado “*contrato estatal*” al cual pertenecen varias especies entre ellas las de contratos y convenios interadministrativos⁹, lo cierto es que, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 hacen énfasis en el adjetivo “*interadministrativo*” sin que se incorpore una distinción o diferenciación clara entre *contrato* y *convenio*; no obstante, con la expedición de la Ley 489 de 1998 el legislador ahondó en la diferenciación entre los conceptos de “*convenio*” y “*contrato*” interadministrativos, lo cual ha servido de fundamento para que esta Sección¹⁰ lo mismo que la Sala de Consulta y Servicio Civil¹¹ de esta Corporación, hayan realzado la distinción entre uno y otro negocio jurídico, para diferenciarlos en su naturaleza, contenido y alcance, con independencia de que, se reitera, sean contratos estatales.”

(…) La Sala declarará la nulidad parcial del numeral 16.2 de la Circular Única de 2022 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- por cuanto con esa disposición se excedió la potestad reglamentaria, por el hecho de aplicar de manera extensiva o analógica la prohibición para celebrar

convenios administrativos a los contratos interadministrativos, lo cual pone de presente que el reglamento desconoció las normas en que debía fundarse y, por lo tanto, adolece de un vicio de ilegalidad, por lo cual es procedente declarar su nulidad y proceder a su retiro del ordenamiento jurídico. (...)"

5. Que, a partir del análisis de la línea jurisprudencial previamente expuesta, se colige que la restricción legal para la celebración de negocios jurídicos durante la vigencia de la Ley de Garantías no tiene un carácter absoluto ni universal. Por el contrario, dicha prohibición se circunscribe única y exclusivamente a la tipología de los Convenios Interadministrativos, los cuales implican una colaboración asociativa para fines comunes.
6. Que, en contraste, la normativa vigente y su interpretación judicial permiten distinguir claramente esta figura de la del Contrato Interadministrativo. Bajo este entendido, aquellos negocios jurídicos que se perfeccionen bajo la modalidad de contrato —donde existe una contraprestación directa por bienes o servicios— mantienen su plena viabilidad legal. En consecuencia, estos últimos pueden nacer a la vida jurídica y ejecutarse válidamente incluso durante el periodo de restricciones electorales, sin que les sea aplicable la limitación impuesta por la mencionada ley.
7. Que la gestión eficiente de los recursos públicos exige a las entidades territoriales adoptar decisiones oportunas y responsables que garanticen la continuidad, calidad y seguridad en la prestación de los servicios a su cargo. En este sentido, el parque automotor de propiedad del Municipio de Riosucio, Caldas, constituye un activo estratégico indispensable para el desarrollo de las funciones administrativas, operativas y misionales que permiten atender de manera directa las necesidades de la comunidad. La operatividad permanente de dichos vehículos es fundamental para la ejecución de actividades relacionadas con la seguridad ciudadana, la atención de emergencias, el mantenimiento de la infraestructura vial, el apoyo logístico a programas sociales y el cumplimiento de las labores institucionales propias de la administración municipal.
8. Que el adecuado funcionamiento del parque automotor depende, de manera directa, de la disponibilidad oportuna de aceites lubricantes, filtros y llantas que permitan realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo de forma continua. Los aceites lubricantes cumplen una función esencial en la protección de los motores y sistemas mecánicos, ya que reducen la fricción entre componentes, previenen el desgaste prematuro, regulan la temperatura de operación y prolongan la vida útil de los vehículos. De igual forma, los repuestos e insumos como filtros y llantas, garantizan la sustitución

inmediata de piezas y componentes deteriorados o defectuosos, evitando fallas mecánicas que puedan generar inmovilizaciones prolongadas, daños mayores y costos adicionales para la administración municipal.

9. Que, la ausencia o demora en el suministro de estos insumos impacta negativamente la operatividad del parque automotor, lo que se traduce en la suspensión de servicios esenciales, afectación en la respuesta institucional ante situaciones de urgencia y un riesgo latente para la seguridad vial. Vehículos que no cuentan con mantenimiento adecuado o que operan con repuestos en mal estado representan un peligro tanto para los servidores públicos que los conducen como para la comunidad en general, incrementando la probabilidad de accidentes, fallas mecánicas en vía pública y situaciones que comprometen la integridad física de las personas.
10. Que, en razón a lo anterior, resulta indispensable que los aceites lubricantes, filtros y llantas requeridas por el Municipio de Riosucio, Caldas, sean entregados de manera inmediata, cumpliendo con estándares de calidad y garantizando su óptimo estado de funcionamiento. Esta necesidad de inmediatez hace inviable la aplicación de procesos de selección extensos que, aunque ordinarios, pueden generar retrasos significativos y afectar la continuidad del servicio público. En este contexto, la suscripción de un contrato interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa se configura como una alternativa legítima, eficiente y ajustada a los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.
11. Que el contrato interadministrativo permite la cooperación entre entidades públicas, facilitando el acceso oportuno a bienes y servicios indispensables para el cumplimiento de las funciones institucionales. A través de esta modalidad contractual se garantiza una mayor agilidad en la adquisición de los insumos requeridos, se optimiza el uso de los recursos públicos y se asegura la idoneidad técnica y operativa del proveedor, reduciendo riesgos asociados a incumplimientos, demoras o deficiencias en la calidad de los productos suministrados.
12. Que la contratación directa, en este caso, se encuentra plenamente justificada en la necesidad de asegurar la continuidad del servicio público, preservar el patrimonio público representado en el parque automotor municipal y garantizar condiciones adecuadas de seguridad en la movilidad institucional. La oportunidad en la entrega de aceites lubricantes, filtros y llantas permite realizar mantenimientos periódicos y correctivos sin interrupciones,

prolongando la vida útil de los vehículos y evitando gastos mayores derivados de reparaciones estructurales ocasionadas por la falta de atención oportuna.

13. Que adicionalmente, la correcta operación de los vehículos oficiales incide de manera directa en la seguridad de quienes los operan. Los conductores de los vehículos municipales deben contar con herramientas mecánicas confiables que les permitan desempeñar sus funciones en condiciones seguras, reduciendo la exposición a riesgos laborales y accidentes de tránsito. Garantizar vehículos en óptimo estado es, por tanto, una obligación institucional que responde a principios de responsabilidad, prevención y protección de la vida.
14. Que sumado a lo todo lo anterior, en el estado colombiano la actividad de conducción es considerada como una actividad peligrosa por lo cual le asiste el deber legal a la administración municipal de revestir de garantías de seguridad y buen funcionamiento del parque automotor propiedad del municipio, así:

TIPO DE VEHICULO	PLACA	PROPIO
VOLQUETA	GFP 138	SI
RETROCARGADOR	B95B	SI
MOTONIVELADORA	RG 140	SI
MAQUINA CARGADOR CAT	CAT	SI
VIBROCOMPACTADOR	N/A	SI
TOYOTA FORTUNES	QUE 071	SI

15. Que es por ello, la suscripción de un contrato interadministrativo de forma directa para la adquisición de aceites lubricantes, filtros y llantas destinados al parque automotor del Municipio de Riosucio, Caldas, constituye una decisión administrativa necesaria, razonable y debidamente fundamentada. Esta modalidad contractual permite atender de manera inmediata una necesidad prioritaria, asegurar la calidad y el correcto funcionamiento de los vehículos oficiales, proteger la seguridad vial y garantizar la continuidad de los servicios que el municipio presta a la comunidad. De esta forma, la administración municipal cumple con su

deber de gestionar eficientemente los recursos públicos, salvaguardar el patrimonio institucional y velar por el bienestar de los servidores públicos y de la ciudadanía en general.

16. Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º de la ley 80 de 1993.
17. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR LA ENTREGA DE ACEITES LUBRICANTES, FILTROS Y LLANTAS REQUERIDOS POR EL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS CON EL PROPOSITO DE RESTAURAR, MANTENER Y GARANTIZAR LA ADECUADA OPERATIVIDAD, EFICIENCIA Y VIDA UTIL DE LOS VEHICULOS, ASUGURANDO SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES Y OPERATIVAS A CARGO DE LA ENTIDAD.

CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del Objeto del contrato se desarrollaría las siguientes obligaciones:

1. Realizar la entrega de aceites lubricantes, filtros y llantas para el parque automotor propiedad del Municipio, para los siguientes vehículos:

TIPO DE VEHICULO	PLACA	PROPIO
VOLQUETA	GFP 138	SI
RETROCARGADOR	B95B	SI
MOTONIVELADORA	RG 140	SI
MAQUINA CARGADOR CAT	CAT	SI
VIBROCOMPACTADOR	N/A	SI
TOYOTA FORTUNER	OUE 071	SI

2. Realizar la entrega de los insumos requeridos en las cantidades y calidades exigidas por el supervisor del contrato.
3. Realizar la entrega de los aceites, filtros y llantas, en buenas condiciones de funcionalidad y en marcas reconocidas del mercado.

4. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
5. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
6. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
7. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
8. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
9. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA-OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El municipio en desarrollo del objeto del contrato deberá realizar lo siguiente:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA CUARTA-PLAZO: El plazo del CONTRATO será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el día treinta (30) de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto oficial.

CLÁUSULA QUINTA- CUANTÍA Y FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El valor del contrato se fija en la suma de **CIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)**. La entrega de los aportes del Municipio será entregada a PROMUEVE MAS, de la siguiente manera: El 30% del aporte con la suscripción del acta de inicio, y el 70% del aporte del municipio se realizarán de conformidad con la ejecución del convenio previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera

satisfacción de la entidad, lo cual estará a cargo de la secretaria de Hacienda. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARAGRAFO: Los valores unitarios con aquellos descritos en el estudio previo, documento que hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SÉXTA-DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL: Conforme los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Municipio se compromete a realizar el registro y la reserva presupuestal con la cual se honrará la ejecución del Contrato durante esta vigencia fiscal con cargo al siguiente Certificado de disponibilidad Presupuestal:

NUMERO CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
0078	2.3.2.02.02.005.004	\$50.000.000
	2.3.2.02.02.005.005	\$50.000.000
TOTAL, PRESUPUESTO OFICIAL		\$100.000.000

Para lo cual se considera que dentro de los aceites lubricantes, filtros y llantas más frecuentes son los que se enlistan a continuación y bajo la cual se fija el presupuesto oficial, así:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1	ACEITE HIDRÁULICO GALÓN	1	\$ 112.528
2	REFRIGERANTE GALÓN	1	\$ 92.391
3	ACEITE 15W40 CK4 GALÓN	1	\$ 225.055
4	FILTRO DE ACEITE PARA VOLQUETA MERCEDES BENZ ATEGO 1726K	1	\$ 177.675
5	FILTRO DE AIRE PARA VOLQUETA MERCEDES BENZ ATEGO 1726K	1	\$ 769.925
6	FILTRO DE COMBUSTIBLE PARA VOLQUETA MERCEDES BENZ ATEGO 1726K	1	\$ 296.125
7	FILTRO DE COMBUSTIBLE SEPARADOR PARA VOLQUETA MERCEDES BENZ ATEGO 1726K	1	\$ 248.745
8	FILTRO DE AIRE ACONDICIONADO PARA VOLQUETA MERCEDES BENZ ATEGO 1726K	1	\$ 497.490
9	ACEITE 85W140 GALÓN	1	\$ 213.210
10	FILTRO DE ACEITE PARA RETROCARGADORA NEWHOLLAND B95B	1	\$ 153.985

11	FILTRO DE AIRE PRIMARIO PARA RETROCARGADORA NEWHOLLAND B95B	1	\$ 272.435
12	FILTRO DE AIRE SECUNDARIO PARA RETROCARGADORA NEWHOLLAND B95B	1	\$ 201.365
13	FILTRO DE COMBUSTIBLE PARA RETROCARGADORA NEWHOLLAND B95B	1	\$ 272.435
14	FILTRO DE COMBUSTIBLE SEPARADOR PARA RETROCARGADORA NEWHOLLAND B95B	1	\$ 296.125
15	FILTRO DE AIRE ACONDICIONADO PARA RETROCARGADORA NEWHOLLAND B95B	1	\$ 355.350
16	FILTRO DE ACEITE HIDRÁULICO PARA RETROCARGADORA NEWHOLLAND B95B	1	\$ 710.700
17	FILTRO DE ACEITE SERVOTRANSMISIÓN PARA RETROCARGADORA NEWHOLLAND B95B	1	\$ 615.940
18	GRASA EP-2 BALDE 16KG	1	\$ 533.025
19	84228488 FILTRO DE ACEITE PARA MOTONIVELADORA NEWHOLLAND RG140B (ORIGINAL O BAJO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE)	1	\$ 78.888
20	84348882 FILTRO DE COMBUSTIBLE SEPARADOR DE AGUA PARA MOTONIVELADORA NEWHOLLAND RG140B Y CARGADOR FRONTAL CASE W20F (ORIGINAL O BAJO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE)	1	\$ 199.351
21	84412164 FILTRO DE COMBUSTIBLE PARA MOTONIVELADORA NEWHOLLAND RG140B (ORIGINAL O BAJO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE)	1	\$ 218.540
22	FILTRO DE AIRE SECUNDARIO PARA MOTONIVELADORA NEWHOLLAND RG140B (ORIGINAL O BAJO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE)	1	\$ 266.513
23	FILTRO DE AIRE PRIMARIO PARA MOTONIVELADORA NEWHOLLAND RG140B (ORIGINAL O BAJO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE)	1	\$ 540.487
24	84228488 FILTRO DE ACEITE PARA VIBROCOMPACTADOR DYNAPAC CA 150 (ORIGINAL O BAJO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE)	1	\$ 78.888
25	84348882 FILTRO DE COMBUSTIBLE SEPARADOR DE AGUA PARA VIBROCOMPACTADOR DYNAPAC CA 150 (ORIGINAL O BAJO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE)	1	\$ 199.351
26	84412164 FILTRO DE COMBUSTIBLE PARA VIBROCOMPACTADOR DYNAPAC CA 150 (ORIGINAL O BAJO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE)	1	\$ 218.540
27	FILTRO DE AIRE SECUNDARIO PARA VIBROCOMPACTADOR DYNAPAC CA 150 (ORIGINAL O BAJO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE)	1	\$ 266.513
28	FILTRO DE AIRE PRIMARIO PARA VIBROCOMPACTADOR DYNAPAC CA 150 (ORIGINAL O BAJO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE)	1	\$ 540.487
29	FILTRO DE AIRE MOTOR TOYOTA FORTUNER 3.0 DIESEL FORTUNER	1	\$ 71.070
30	FILTRO DE COMBUSTIBLE PARA TOYOTA FORTUNER 3.0 DIESEL (ORIGINAL O BAJO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE)	1	\$ 41.458
31	FILTRO DE ACEITE PARA TOYOTA FORTUNER 3.0 DIESEL (ORIGINAL O BAJO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE)	1	\$ 29.613
32	FILTRO DE AIRE ACONDICIONADO TOYOTA FORTUNER 3.0 DIESEL	1	\$ 82.915

33	LLANTA PARA TOYOTA FORTUNER 3.0 DIESEL	1	\$ 1.172.655
34	LLANTA 1400-24	1	\$ 3.553.500
35	LLANTA 12,5/80/18	1	\$ 1.539.850
36	LLANTA 16,9/24	1	\$ 5.330.250
37	LLANTA PARA VOLQUETA MERCEDES BENZ ATEGO 1726K DIRECCIONAL	1	\$ 2.250.550
38	LLANTA PARA VOLQUETA MERCEDES BENZ ATEGO 1726K TRACCIÓN	1	\$ 2.487.450
TOTAL PRESUPUESTO		\$	100.000.000
RECURSO DISPONIBLE PARA EJECUTAR		\$	80.006.401
ADMINISTRACIÓN		\$	16.801.344
IVA 19% (SOBRE LA ADMINISTRACIÓN)		\$	3.192.255

En la determinación del presupuesto oficial se tiene en cuenta los costos en que incurre EL CONTRATISTA, como lo es el pago de las estampillas en los porcentajes establecidos por el Estatuto Tributario y en la forma determinada por el mismo estatuto.

CLÁUSULA SÉPTIMA- NO UTILIZACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por la naturaleza de las entidades participantes, el presente contrato está exento las cláusulas excepcionales.

CLÁUSULA OCTAVA-INDEMNIDAD: Resultará obligación recíproca entre las partes, mantenerse libres de daños y/o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones y/o de las de sus subcontratistas o dependientes como consecuencia de la suscripción y ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA-LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993 Modificado por el Decreto 019 de 2012 y a Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA-SUPERVISIÓN POR PARTE DEL MUNICIPIO: Dada la naturaleza del contrato, su plazo y el valor del mismo la supervisión se realizará a través de un servidor público designado por el alcalde Municipal quien deberá:

5. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato
6. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

7. Realizar la supervisión del contrato.
8. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Atendiendo la naturaleza de las Partes, resultará prohibido ceder total o parcialmente las obligaciones y/o derechos surgidos de la celebración del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de haberlos, los conflictos surgidos con ocasión del Contrato serán solucionados conforme los mecanismos del Capítulo VIII de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El Contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del documento contentivo del acuerdo de voluntades, requiriendo para su ejecución de la expedición del registro presupuestal a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son documentos del contrato y por ende, hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Los estudios y documentos previos donde se definen las actividades.
2. Los documentos de pruebas de la capacidad de las Partes.
3. Certificados de Disponibilidad Presupuestal.
4. Toda comunicación o documento emanado de las partes, relacionado con el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-GARANTÍAS: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: "ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.". Lo anterior y dado que se suscribe un contrato interadministrativo donde los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA-PUBLICACIÓN: El presente Contrato será publicado en el SECOP conforme los términos establecidos por el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA-LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL, Se tendrá como lugar de ejecución del objeto contractual el Municipio de Riosucio Caldas.

Para constancia, se firma en Riosucio Caldas a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2026.